RESPUESTA A OBSERVACIONES PRE-PLIEGO PROCESO MP-SP-SASI-CV-015-2026

OBSERVACION 1. Presentada por NETWORKS TV S.A.S

El pliego exige contratos "cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso (Compra de Equipos - Servidor)". Sin embargo, el objeto del proceso no incluye servidores: se trata de switches de acceso Capa 2 y Capa 3 y puntos de acceso inalámbricos, con su instalación y configuración. La expresión "Compra de Equipos – Servidor" parece provenir de otro proceso y restringe injustificadamente la participación de empresas con experiencia en redes y telecomunicaciones.

Solicitud: Solicitamos modificar la redacción para que se acepten contratos cuyo objeto sea o incluya "el suministro y/o instalación de equipos de red, telecomunicaciones, infraestructura de conectividad o equipos tecnológicos", lo cual guarda proporcionalidad con el objeto y con los códigos UNSPSC exigidos.

Respuesta OBSERVACION 1.

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado su contenido frente a las condiciones técnicas y el objeto contractual, considera procedente acogerla.

En efecto, se advierte que la referencia a la compra de equipos tipo servidor, contenida en el requisito de experiencia específica, corresponde a una inconsistencia de transcripción que no guarda correspondencia con los bienes objeto del presente proceso, cuya finalidad es adquirir equipos de comunicaciones, específicamente switches administrables de capa 2, switches administrables de capa 3 y puntos de acceso inalámbricos.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el requisito de experiencia específica, de manera que se puedan acreditar contratos ejecutados cuyo objeto o alcance comprenda el suministro y/o instalación de equipos de redes de datos, telecomunicaciones, infraestructura de conectividad o equipos de comunicaciones, siempre que las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación directa con los bienes objeto de la contratación.

Se precisa que la modificación busca garantizar la correspondencia entre la experiencia exigida y la necesidad institucional, así como promover la participación de proponentes que acrediten idoneidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual, sin establecer condiciones que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia.

En tal sentido, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se efectuarán los ajustes correspondientes en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo, incluyendo las referencias al objeto social de los proponentes, con el fin de garantizar coherencia entre los requisitos habilitantes y el objeto del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2. Presentada por NETWORKS TV S.A.S

El pliego indica que el contrato debe estar clasificado "en al menos el siguiente código" y relaciona tres códigos: 43233200, 43221700 y 80111600. No es claro si se exige uno solo o los tres. Además, el código 80111600 (Servicios de personal temporal) no guarda relación con el objeto contractual.

Solicitud: Solicitamos aclarar que basta con que cada contrato esté clasificado en AL MENOS UNO de los códigos relacionados, y retirar o hacer opcional el código 80111600.

Respuesta OBSERVACION 2.

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, considera procedente acogerla, con el propósito de brindar mayor claridad respecto de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) exigidos para la acreditación de la experiencia específica del proponente.

En primer lugar, se aclara que **no será obligatorio que los contratos aportados para acreditar experiencia se encuentren clasificados simultáneamente en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos.** Para efectos de la verificación de este requisito, será suficiente que cada contrato aportado se encuentre identificado en al menos uno (1) de los códigos relacionados, siempre que su objeto o las actividades efectivamente ejecutadas guarden relación con la naturaleza y el alcance de la presente contratación.

En segundo lugar, respecto del código **80111600 – Servicios de personal temporal**, se reconoce que, si bien dentro de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales se contempla que el contratista deberá disponer de personal capacitado e idóneo para adelantar las actividades de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos tecnológicos, dicha exigencia constituye una condición necesaria para la adecuada ejecución del contrato y no corresponde a su objeto principal.

En efecto, el presente proceso contractual tiene como finalidad la adquisición de equipos y herramientas tecnológicas para el fortalecimiento de la infraestructura de comunicaciones de la Administración Municipal, y no la contratación de servicios de suministro o provisión de personal temporal.

Por consiguiente, **se considera procedente retirar el código 80111600**, toda vez que su inclusión no resulta necesaria para acreditar la experiencia específica relacionada con el objeto contractual.

Por otra parte, se mantendrán los códigos 43233200 y 43221700, inicialmente contemplados, y se incorporarán los códigos 43222600 y 43223100, por guardar relación con los equipos de redes de datos y comunicaciones que se pretende adquirir.

En consecuencia, los códigos UNSPSC establecidos para acreditar la experiencia específica serán los siguientes:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
43233200	Software de seguridad y protección
43221700	Equipo fijo de red y componentes
43222600	Equipo de servicio de red
43223100	Componentes y equipo de infraestructura de redes móviles y digitales

Se precisa que **bastará con acreditar experiencia en al menos uno (1) de los códigos anteriormente relacionados**, sin que resulte exigible la concurrencia de todos ellos. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación de la relación material entre los contratos acreditados y las actividades propias del objeto contractual, así como del cumplimiento de los demás requisitos de experiencia establecidos para el proceso.

De esta manera, la Entidad garantiza que los requisitos de experiencia específica guarden correspondencia con las características de los bienes objeto de adquisición, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, promoviendo la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, aclarando expresamente los códigos UNSPSC admisibles, la suficiencia de acreditar al menos uno de ellos y la exclusión del código 80111600, por no corresponder directamente al objeto contractual.

OBSERVACION 3. Presentada por NETWORKS TV S.A.S

El proyecto de pliego (Tabla 2) exige Rentabilidad sobre el patrimonio ≥ 0,20 y Rentabilidad sobre activos ≥ 0,05, mientras que los estudios previos publicados establecen Rentabilidad sobre el patrimonio ≥ 0,05 y Rentabilidad sobre activos ≥ 0,04.

Solicitud: Solicitamos unificar los indicadores.

Respuesta OBSERVACION 3.

La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la inconsistencia advertida entre los indicadores de capacidad organizacional establecidos en los estudios previos y aquellos contemplados en el proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, es importante precisar que, dentro del término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron otras solicitudes relacionadas con la revisión y disminución del indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, entre ellas las

formuladas por DATAMOTION S.A.S. e INGELECTRIC MJ S.A.S., las cuales fueron objeto de análisis y pronunciamiento por parte del profesional responsable del componente financiero del proceso contractual.

Como resultado de dicho análisis y acogiendo la decisión técnica adoptada por el área financiera, se determinó reducir el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio del 0,20 al 0,15, con el propósito de establecer condiciones habilitantes proporcionales a la naturaleza y características del objeto contractual, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin desconocer las condiciones mínimas de capacidad organizacional requeridas para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, los indicadores de capacidad organizacional que se establecerán de manera definitiva para el presente proceso de selección serán los siguientes:

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,15
Rentabilidad sobre los activos	Mayor o igual a 0,05

Por lo anterior, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, precisando que la determinación definitiva de los indicadores obedece a la revisión integral de las observaciones formuladas por los diferentes interesados en el proceso y al análisis efectuado por el componente financiero de la Entidad.
En tal sentido, se procederá a realizar los ajustes correspondientes en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar la uniformidad, claridad y concordancia de los requisitos habilitantes exigibles a todos los proponentes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

OBSERVACION 4. Presentada por NETWORKS SAS

El numeral VIII.B.4 indica que la oferta económica debe presentarse en "el formato diligenciado con precios unitarios en el anexo correspondiente"; no obstante, el documento de anexos publicado no contiene formato de oferta económica.

Solicitud: Solicitamos publicar el formato de oferta económica, indicando los valores unitarios de referencia (techo) por ítem y si estos incluyen IVA, o aclarar si solo se diligencia la oferta económica directamente en el secop.

RESPUESTA OBSERVACION 4.

La Entidad agradece la observación presentada. Al respecto, nos permitimos aclarar que no existe un documento o anexo físico para el diligenciamiento de la oferta económica.

Los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando los precios unitarios directamente en el formulario electrónico dispuesto para tal fin en la plataforma **SECOP II.** A partir de la información ingresada en dicho formulario, la Entidad realizará la respectiva evaluación económica de cada ítem.

Frente a la inquietud sobre los valores unitarios de referencia (precio techo) y los impuestos, se aclara que los valores máximos por ítem se encuentran configurados y visibles en la plataforma SECOP II. Asimismo, de acuerdo con lo estipulado en las notas del Pliego de Condiciones, los valores ingresados por el proponente en la plataforma deben incluir el IVA y todos los demás gastos e impuestos, tasas, retenciones y contribuciones del orden nacional y municipal a que haya lugar.

En consecuencia, la Entidad ajustará la redacción del numeral VIII.B.4 en el Pliego de Condiciones Definitivo, eliminando la mención al "anexo correspondiente" para dejar total claridad de que el medio válido para presentar y evaluar la oferta económica es la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 5. Presentada por NETWORKS SAS.

El pliego menciona el "Anexo 7 – Certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional" para proponentes plurales, pero en el documento de anexos ese certificado corresponde al Anexo 5 y el Anexo 7 es el de especificaciones técnicas. Igualmente, el primer criterio de desempate se acredita "con el formato de apoyo a la industria nacional", el cual no fue publicado.

Solicitud: Solicitamos corregir la numeración de los anexos y publicar el formato de apoyo a la industria nacional.

Respuesta OBSERVACION 5.

En primer lugar, frente a la numeración de los anexos, le asiste razón al proponente. La Entidad ha procedido a corregir y unificar la numeración en el Pliego de Condiciones Definitivo para garantizar su total concordancia con los documentos anexos publicados.

En segundo lugar, respecto a la publicación del "formato de apoyo a la industria nacional", la Entidad se permite aclarar que, al tratarse de un proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa, la mención del apoyo a la industria nacional operará única y exclusivamente como criterio de desempate.

En ese sentido, la Entidad no publicará ni exigirá un formato predeterminado y estandarizado para este fin. En su lugar, los oferentes podrán acreditar esta condición allegando una certificación, manifestación bajo la gravedad de juramento, o documento equivalente idóneo suscrito por el representante legal o la persona natural que contenga la información necesaria para demostrar el origen de los bienes o servicios, conforme a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN 6. Presentada por NETWORKS SAS.

La tabla de contenido incluye el requisito "Habilitación como distribuidor de combustible"; el numeral de consorcios y uniones temporales exige objeto social para "Suministro de Repuestos y Accesorios"; el capítulo de supervisión habla de "los términos de la mínima cuantía"; y la carta de presentación (Anexo 2, numerales 9 y 12) se refiere a la ejecución de "obras".

Solicitud: Solicitamos eliminar o corregir dichas referencias en el pliego definitivo para evitar interpretaciones que afecten la verificación de las ofertas.

Respuesta OBSERVACION 6.

Le asiste razón al observante; las referencias mencionadas corresponden a errores involuntarios de transcripción, las cuales no guardan ninguna relación con el alcance ni el objeto del presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad informa que ya ha realizado los ajustes pertinentes, se han eliminado y corregido dichas inconsistencias en el cuerpo del Pliego de Condiciones Definitivo y en la Carta de Presentación (Anexo 2), garantizando que el documento definitivo sea totalmente coherente con la naturaleza y objeto de la presente contratación.

OBSERVACION 1. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La entidad solicita los siguientes indicadores para la capacidad organizacional.

Tabla 2- Indicadores de capacidad organizacional

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.20
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.05

Análisis:

• Las empresas proveedoras de equipos de tecnología operan bajo un modelo de ingresos recurrentes y alta reinversión de capital en equipos corporativos. Esta reinversión constante de las utilidades en el patrimonio de la empresa hace que el ROE (que mide la utilidad neta frente al patrimonio) tienda a ser moderado y estable (típicamente entre el 5% y el 16%), sin que esto signifique falta de solidez. Exigir un ROE del 20% es un estándar propio de sectores extractivos o comerciales de alta rotación, pero resulta completamente ajeno para el mercado de suministro de equipos corporativos.
• El proceso corresponde a una subasta inversa para el suministro de bienes tecnológicos de

características técnicas uniformes, cuyo único factor de escogencia es el menor precio. El ROE mide el retorno sobre el capital de los socios, pero no acredita la capacidad operativa ni financiera para ejecutar un suministro.
• Cobertura suficiente del riesgo: La Entidad ya mitiga el riesgo financiero exigiendo Liquidez ≥1, Endeudamiento ≤54%, Cobertura de Intereses ≥2, sumado a la garantía única de cumplimiento.
• Penalización a la solidez patrimonial y vulneración a la libre concurrencia: Al ubicarse el patrimonio en el denominador, se excluye injustificadamente a empresas altamente capitalizadas y de bajo riesgo financiero, favoreciendo estructuras apalancadas.
• Exigir un indicador casi tres veces superior al de otras Entidades Distritales para un suministro de características técnicas uniformes restringe de manera injustificada la pluralidad de oferentes, apartándose de los estándares de razonabilidad financiera aplicados en la contratación estatal local.
• Norma derogada. El análisis sustenta los indicadores en el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015.
• Se muestran varios procesos de licitación de subasta inversa cuyos indicadores y presupuesto se muestran a continuación y que demuestran que hay un diferencial alto en el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio.

ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
FDLT-SASI-410-2026 (156740)

INDICADOR	DE DONDE:	INDICE REQUERIDO
Rentabilidad de Patrimonio	= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a: 0,08
Rentabilidad del Activo	= Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a: 0,04

SECRETARIA JURÍIDICA DISTRITAL
SJD-SASI-002-2026

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o Igual a 0.06
Rentabilidad del activo	Mayor o Igual a 0.03

Solicitud: Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el umbral de rentabilidad de patrimonio teniendo en consideración lo anteriormente expresado y en aras de tener pluralidad de oferentes:

• Ajustar el umbral de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) a un valor mayor o igual a 0,15.

RESPUESTA OBSERVACION 1. DATAMOTION S.A.S

El ejercicio de la entidad estatal frente a la determinación y/o estimación de los indicadores de

capacidad organizacional, el desarrollo de ello se basa netamente a la información autorizada y/o permitida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, siendo que esta no es resultado de una actividad aleatoria ni a juicio de una condición propia; siendo que este refleja el comportamiento de las empresas y las aptitudes de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización.

RANGO		fi	Fi	hi	Hi
-0,100	0,09	31	133	23%	100%
0,10	0,19	19	102	14%	77%
0,20	0,29	19	83	14%	62%
0,30	0,39	18	64	14%	48%
0,40	0,49	18	46	14%	35%
0,50	0,59	9	28	7%	21%
0,60	0,69	5	19	4%	14%
0,70	0,79	1	14	1%	11%
0,80	0,89	4	13	3%	10%
0,90	0,100	9	9	7%	7%

De acuerdo con la muestra analizada, el indicador de **Rentabilidad del Patrimonio** evidencia que el **62 % de la población se encuentra comprendida en el rango de 0,20 a 0,29,** de conformidad con la frecuencia relativa acumulada. Para este rango, se obtiene un **índice promedio positivo de 0,24,** siendo que se evidencia una participación sostenida del 14% en frecuencia relativa ubicada en la mediana de la muestra, por tanto, se estima proporcional dicha solicitud guardando garantías mínimas que no ponen en riesgo el desarrollo del objeto.
Como es evidente, la información recopilada es consistente a la información financiera por tanto se considera propia, asertiva y coherente con lo determinado en cada uno de los criterios habilitantes de capacidad financiera.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus modificatorias (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), las entidades estatales deben garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva en sus procesos contractuales. En particular, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los criterios habilitantes financieros deben ser proporcionales, razonables y acordes con la naturaleza y el riesgo del contrato.

Adicionalmente, el artículo 30 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos financieros deben tener sustento y en ese sentido la entidad ha realizado estudio juicioso y responsable de cada uno de los parámetros aquí establecidos. En este sentido, es necesario mantener un el índice como inicialmente fue definido.

En ese sentido, SE ACEPTA la observación, por tanto, dicho indicador quedara de la siguiente forma:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,15

OBSERVACIÓN 2. Presentada por DATAMOTION S.A.S. - Códigos UNSPSC de la experiencia (Sección VI.B, Experiencia específica)

Texto del proyecto: el proponente debe identificar los contratos con "al menos" los códigos 43233200 (software de seguridad y protección), 43221700 (equipo fijo de red y componentes) y 80111600 (servicios de personal temporal).

Análisis:
• El código 801116 corresponde a servicios de personal temporal, que no guarda relación con un suministro de equipos de red con instalación y configuración. Exigirlo restringe la participación sin justificación técnica y vulnera el principio de selección objetiva.
• La expresión "al menos el siguiente código", seguida de tres códigos, no precisa si deben acreditarse todos o cualquiera de ellos.
• La Tabla de clasificación UNSPSC de la sección IV.A presenta descripciones que no coinciden con los códigos (por ejemplo, el código 43233200 aparece con la descripción "software de entorno operativo"). (iv) Los equipos solicitados (switches y puntos de acceso) se reportan habitualmente en el RUP bajo la clase 43 22 26 (equipo de servicio de red), que no está incluida.

Solicitud: Se solicita respetuosamente a la entidad:
• Suprimir el código 80111600 que no corresponde al objeto del contrato.
• Aclarar que la experiencia se acredita con contratos que contengan **al menos uno** de los códigos señalados.
• Incluir la clase 43222600 siendo el código directamente relacionado con el objeto del contrato y corregir la tabla de la sección IV.A para que códigos y descripciones coincidan.

RESPUESTA OBSERVACION 2. DATAMOTION S.A.S.

La Entidad se remite íntegramente a la respuesta a la Observación No. 2 presentada por NETWORKS T.V., en la cual ya se resolvió la solicitud relativa a la clasificación UNSPSC y a la forma de acreditar los códigos de experiencia, decisión que hace parte del presente documento consolidado.

OBSERVACION 3. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Texto del proyecto: los contratos deben tener objeto relacionado con "Compra de Equipos – Servidor".

Observación: El objeto del proceso no es la compra de servidores, sino el suministro, instalación y configuración de switches y puntos de acceso inalámbricos. La referencia parece provenir de otro proceso y puede inducir a rechazos arbitrarios de experiencia pertinente.

Solicitud: Se sugiere respetuosamente redactar el objeto exigido como "suministro, instalación y/o configuración de equipos de redes, comunicaciones y/o tecnología", y confirmar que se aceptan contratos de equipos de networking (switches, puntos de acceso, equipos de red inalámbrica).

RESPUESTA OBSERVACION 3. DATAMOTION S.A.S

La Entidad se remite íntegramente a lo resuelto frente a la Observación No. 1 presentada por NETWORKS T.V., en la cual ya se precisó el objeto pertinente de los contratos de experiencia y se corrigió la referencia improcedente a la compra de servidores.

OBSERVACION 4. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Texto del proyecto: la información financiera del RUP "tendrá una vigencia de mínimo 30 días al momento del cierre"; y el certificado de existencia debe tener expedición no mayor a 60 días.

Observación: El RUP no tiene una fecha de vencimiento propia, por lo que la expresión es ambigua.

Solicitud: Se sugiere respetuosamente precisar que se requiere un certificado RUP expedido dentro de un plazo determinado anterior al cierre (indicar los días), con información en firme y corte financiero a 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA OBSERVACION 4. DATAMOTION S.A.S.

La Entidad agradece la observación presentada y aclara que, para efectos de la verificación de los requisitos habilitantes del presente proceso de selección, se exigirá que el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) tenga una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

En todo caso, el RUP deberá encontrarse vigente y en firme, y contener la información financiera y organizacional correspondiente al corte del 31 de diciembre de 2025, conforme a las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, el certificado de existencia y representación legal deberá haber sido expedido dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

En consecuencia, la Entidad ajustará la redacción correspondiente en los documentos definitivos, eliminando la referencia a treinta (30) días y estableciendo de manera uniforme el término de sesenta (60) días calendario, con el fin de garantizar claridad en las condiciones de participación.

OBSERVACION 5. Presentada por DATAMOTION S.A.S

Observación: El documento contiene referencias ajenas al objeto que generan inseguridad jurídica: (i) el índice incluye "Habilitación como distribuidor de combustible", que no se desarrolla; (ii) en consorcios y uniones temporales se exige objeto social para "Suministro de Repuestos y Accesorios"; (iii) en las funciones del supervisor se hace referencia a "los términos de la mínima cuantía"; (iv) el Anexo 2 (carta de presentación), numeral 3, remite a las especificaciones técnicas del "Anexo 1", que es el compromiso anticorrupción.

Solicitud: Se sugiere respetuosamente corregir mediante adenda y aclarar que ninguna de estas referencias es causal de rechazo ni requisito habilitante.

Respuesta OBSERVACION 5. DATAMOTION S.A.S.

Tras la revisión del documento, se evidenció la existencia de errores involuntarios de transcripción y formato, un lapsus calami; que no corresponden a la naturaleza ni al objeto del presente proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad procedió a realizar las correcciones respectivas de la siguiente manera:

1. Se suprimió del índice la referencia a la "Habilitación como distribuidor de combustible", por no ser aplicable a este proceso.
2. Se ajustó la redacción en el acápite de Consorcios y Uniones Temporales, eliminando la mención a "Suministro de Repuestos y Accesorios".
3. Se corrigió el texto correspondiente a las funciones del supervisor, eliminando la referencia a "los términos de la mínima cuantía", ajustándolo a la modalidad de selección actual.
4. Se modificó el numeral 3 del Anexo 2 (Carta de Presentación), corrigiendo la remisión para que dirija al anexo No. 7 técnico y no al compromiso anticorrupción.

Todos estos ajustes de forma quedarán plasmados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N.6. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: El cuadro presenta errores que pueden afectar la ficha técnica, que debe diligenciarse sin modificaciones (causal de rechazo N): (i) "Tasa de reenvío: mínimo 130 megas por segundo" (ítem 1) debería expresarse en millones de paquetes por segundo (Mpps); (ii)

"MTBF: > 200.000" carece de unidad (horas); (iii) "UPC" (ítem 2) debería ser CPU; (iv) "Aumento el puerto: 6 kilovoltios" debería describirse como protección contra sobretensión (surge) del puerto de 6 kV; (v) "Ventilador: flujo de aire único, de izquierda/derecha a parte trasera" debería precisar el sentido del flujo; (vi) "unicastIPv6" aparece sin espacio.

Solicitud: Se sugiere respetuosamente corregir por adenda las unidades y términos, de modo que la ficha pueda suscribirse con certeza sobre lo exigido.

Respuesta OBSERVACION 6. DATAMOTION S.A.S.

Se acepta la observación en consecuencia se actualiza la ficha técnica:

1. Para el ítem 1, Tasa de reenvío de paquetes: mínimo 130 Mpps. MTBF: > 200.000 horas de funcionamiento. Protección contra sobretensiones: 6 kV. Ventilador: sistema de ventilación con flujo de aire unidireccional, desde el lateral del equipo hacia la parte posterior (Side-to-Rear).
2. Para el ítem 2, CPU, Número de rutas UNICAST IPv6: mínimo 2.000 rutas

OBSERVACION 7. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: Varias características se expresan como cifras exactas (buffer de 1,5 MB, memoria de 1 GB, memoria flash de 512 MB, ROM de 16 MB, 2.000 rutas IPv6 unicast, 750 multicast, dimensiones de 440 × 267,5 × 43,6 mm). Si se interpretan como valores exactos, un equipo con mejores características podría ser rechazado, lo que contradice la finalidad de la contratación y favorece una lectura formalista.

Solicitud: Se sugiere respetuosamente indicar expresamente que las cifras de capacidad, memoria, almacenamiento, buffer, tablas y rutas se entienden como valores mínimos ("igual o superior") y que las dimensiones corresponden a un equipo de formato rack de 19 pulgadas y 1U, con tolerancia o valor máximo.

Respuesta OBSERVACION 7. DATAMOTION S.A.S.

Se acepta la observación en consecuencia se actualiza la ficha técnica:

Buffer de conmutación: mínimo 1,5 MB. Memoria flash: mínimo 512 MB (almacenamiento de software de arranque para redundancia de arranque 1+1). Memoria: mínimo 1 GB. ROM de arranque: mínimo 16 MB (almacenamiento de software de arranque para redundancia de arranque 1+1). Número de rutas de multidifusión IPv6: mínimo 750 rutas. Dimensiones (Ancho x Fondo x Alto): 440 mm x 267.5 mm x 43.6 mm; o compatibles con montaje en rack de 19 pulgadas, que ocupen una altura de 1U o equivalente.

OBSERVACIÓN 8. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: El ítem 3 describe un punto de acceso con alimentación PoE/PoE+/PoE++ (802.3af/at/bt) y consumo máximo de 40 W, mientras que el ítem 2 solicita switches PoE/PoE+ (802.3af/at), sin definir el presupuesto total de potencia PoE. No se incluyen inyectores PoE++ ni switches 802.3bt.

Solicitud: Se solicita a la entidad aclarar con qué equipos se alimentarán los puntos de acceso que requieren PoE++ ya que puede llegar a afectar su correcto funcionamiento de alimentarse con estándares inferiores.

Respuesta OBSERVACIÓN 8. DATAMOTION S.A.S.

Se aclara el ítem 2 y el ítem 3 se complementan, los switches y los AP, son para reemplazar la red inalámbrica actual, por lo tanto, deben tener coherencia o relación en los puertos POE+ de los switches como de los AP, para su correcto funcionamiento.

OBSERVACIÓN 9. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: Los servicios profesionales y el soporte se prestan "durante la vigencia del licenciamiento", sin definir su duración, modalidad ni niveles de servicio. Esto impide calcular el costo y genera riesgo de reclamaciones futuras.

Solicitud: Se sugiere definir la duración del soporte y del licenciamiento y sus condiciones.

Respuesta OBSERVACIÓN 9. DATAMOTION S.A.S.

Se acepta la observación en consecuencia se actualiza la ficha técnica en sus tres (3) ítems:

Incluye servicios profesionales de Configuración dentro de la consola del fabricante, creación de políticas, segmentación y soporte remoto por INGENIEROS CERTIFICADOS EN LA MARCA por 1 año.

OBSERVACIÓN 10. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: El pliego exige configurar los equipos en "la consola o plataforma de administración del fabricante" y entregar credenciales de acceso administrativo.

Solicitud: Aclarar (a) si la cuenta o proyecto en la plataforma del fabricante será creado por el contratista y transferido a la entidad al finalizar, o si la entidad tiene activa una cuenta existente; (b) quién conservará los privilegios de administración durante el soporte; (c) si se requiere que

los equipos del ítem 1 y del ítem 2 se administren por web local, por la nube del fabricante, o por ambas.

Respuesta OBSERVACION 10. DATAMOTION S.A.S.

Se aclara qué: la cuenta será creada por el contratista cuando se requiera y transferida a la entidad al finalizar. Los privilegios de administración serán compartidos durante la vigencia del soporte. Los equipos de los ítems 1, 2 y 3 deberán ser administrados en la nube mediante la plataforma del fabricante, así como disponer de opciones de administración local, de acuerdo con las funcionalidades y modalidades de gestión soportadas por el fabricante

OBSERVACIÓN 11. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: El contratista debe instalar, configurar, segmentar la red e integrar los equipos con "la infraestructura existente", pero no se describe esa infraestructura ni los sitios de instalación. Tampoco se precisa si los switches (ítems 1 y 2) reemplazarán equipos existentes o son equipos nuevos por instalar en rack, ni si los puntos de acceso (ítem 3) reemplazarán equipos ya instalados o corresponden a nuevos puntos de red. Esto determina el desmontaje, el cableado, la alimentación eléctrica y la altura de instalación, y por tanto el costo de la oferta.

Solicitud: Se solicita respetuosamente publicar o permitir verificar:

- Las sedes y ubicaciones de instalación, con la distribución de equipos por sede.
- El inventario y la topología de la red existente (marcas, modelos, VLAN, enlaces troncales).
- El estado del cableado estructural, racks y alimentación eléctrica.
- El número de VLAN y las políticas a crear.

Switches (ítems 1 y 2):
- Si reemplazan equipos existentes y, en ese caso, si el contratista debe desmontarlos, migrar su configuración y a quién se entregan, o si son equipos nuevos.
- Si se instalarán sobre un rack de 19 pulgadas ya existente, con cuántas unidades de rack libres.
- Si hay tomas de corriente disponibles en el rack, con su tipo y ubicación.

Puntos de acceso (ítem 3):
- Si reemplazan equipos ya instalados, caso en el cual se reutilizaría el cableado y el punto de red existentes sin cableado nuevo, o si son puntos nuevos y quién suministra el cableado.
- La categoría del cableado existente, dado que el puerto multigigabit de los puntos de acceso la exige.
- La altura y el tipo de montaje (techo o pared).
- Si se requieren soportes, escaleras o andamios.
    - El horario en el que se puede laborar.

Respuesta OBSERVACIÓN 11.

Las sedes donde se instalarán los equipos son: y Centro Regional de Víctimas, dirección carrera 5 # 20-01 Sur (sólo de reemplazará un (1) switche) y Centro Administrativo la Chapolera, dirección Cra. 3 #5, Pitalito, Huila (se reemplazará los restantes Switches y AP).

La topología es Híbrida y es gestionada desde un firewall XGS 3300 Sophos. Los Switches 24 puertos Allied Telesis que se desean remplazar son 19 en el Centro Administrativa la Chapolera y uno HP de 18 puertos en Centro Regional de Víctimas.

El estado del cableado, racks y alimentación eléctrica es bueno en el Centro Administrativo la Chapolera y Centro Regional de Víctimas.

Las VLAN y las Políticas a crear ya se encuentran gestionadas y operando desde el firewall XGS 3300 Sophos.

Referente a los switches (ítem 1 y 2), es para reemplazar los equipos existentes con mucho tiempo de uso, el contratista no debe desmontar los equipos, eso lo realiza el personal del grupo TIC de la entidad, creemos que no se debe migrar ninguna configuración dado que la gestión se realiza desde un firewall XGS 3300 Sophos.

Los equipos se instalarán reemplazando los switches antiguos en los 4 rack disponibles de 19 pulgadas ubicados en el Centro Administrativo la Chapolera y en un rack de 19 pulgadas del Centro Regional de Víctimas. Todos los racks tienen tomas corrientes disponibles.

Referente a Los Puntos de Acceso (ítem 3), se reemplaza todos los instalados en el Centro Administrativo la Chapolera, se reutilizará cableado categoría 7. La altura promedio de los pisos del edificio es aproximadamente 3 metros y el tipo de montaje existente es en el techo y no se requieren andamios.

OBSERVACIÓN 12. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: El pliego exige equipos nuevos, originales y no remanufacturados, y una garantía de 5 años (ítems 1 y 2) y 3 años (ítem 3), pero no establece cómo se acreditará la procedencia ni la cobertura de la garantía en Colombia.

Solicitud: Exigir al oferente adjudicatario (en la ejecución del contrato) una certificación del fabricante que acredite la condición de canal autorizado, el carácter original y nuevo de los equipos y la vigencia de la garantía ofrecida en territorio colombiano.

Respuesta OBSERVACIÓN 12.

Se acoge la observación, de conformidad con el pronunciamiento emitido por el área técnica.

Revisados los Estudios Previos, la Entidad precisa que, dentro de las obligaciones específicas del contratista, se encuentra establecido que los equipos suministrados deberán ser nuevos, originales, no usados ni remanufacturados, y cumplir con las condiciones de calidad, funcionamiento y demás características técnicas exigidas para el presente proceso contractual. Asimismo, las fichas técnicas establecen una garantía de cinco (5) años para los equipos correspondientes a los ítems 1 y 2, y de tres (3) años para los equipos del ítem 3, condiciones que se mantienen y deberán ser garantizadas por el contratista.

En atención a lo solicitado por el observante, y con el propósito de contar con mecanismos de verificación que permitan establecer la procedencia legítima de los bienes y la efectividad de las garantías, **se precisa que el adjudicatario deberá aportar, durante la ejecución del contrato y con ocasión de la entrega de los equipos, documentación verificable expedida por el fabricante que permita acreditar:**

1. Que los equipos suministrados son nuevos, originales y no remanufacturados.
2. Que los bienes provienen del fabricante o de su red de comercialización autorizada.
3. Que los equipos cuentan con respaldo y cobertura de garantía en el territorio colombiano, por los períodos exigidos para cada ítem.
4. La identificación de los equipos suministrados mediante sus respectivos seriales, referencias o mecanismos de identificación que permitan verificar su autenticidad y cobertura.

Para estos efectos, podrán aportarse certificaciones, constancias o documentos oficiales verificables expedidos por el fabricante que permitan comprobar las condiciones señaladas, sin que resulte necesario exigir una comunicación expedida exclusivamente para el presente proceso o dirigida particularmente a la Entidad.

Se aclara que esta documentación será exigible al contratista adjudicatario durante la etapa de ejecución contractual y no constituye un nuevo requisito habilitante para la presentación de ofertas.

Finalmente, se precisa que el amparo contractual de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, establecido en los Estudios Previos, es independiente de las garantías técnicas y comerciales de cinco (5) y tres (3) años previstas para los equipos, las cuales deberán cumplirse integralmente.

En consecuencia, se acoge la observación y se incorporarán las precisiones correspondientes en los documentos definitivos del proceso, garantizando su concordancia con los Estudios Previos y las especificaciones técnicas.

Proyectó por: Mónica Viviana Perdomo Ceballos - Asesor jurídico

Revisado por:, Arnulfo Coy, Magda Steffy Casanova Gasca, Mónica Viviana Perdomo Ceballos.
Cargo: Profesional Universitario Tics, Asesor financiero O.C., Asesor Juridico.

Aprobado por: Víctor Jadir Pérez Méndez
Cargo: Secretario de Planeación, Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

✓Atención al Ciudadano
✓Gestión del Talento Humano
CO/SC/CER504645

CONFORME A LAS OBSERVACIONES ACOGIDAS, SE ACLARA CUALES SERAN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS:

TEM	DETALLE	MED	CANT
1	Switch Administrable de 48 Puertos Gigabit Capa 2, 4 * Enlaces Ascendentes 10G SFP+ • Puertos: 48 puertos 10/100/1000Base-T, 4 enlaces ascendentes SFP+ • Administración: Web management • Capacidad de conmutación: 176 Gbps • Tabla de direcciones MAC: 16000 • Tipo de capa: Capa 2 • Tasa de reenvío de paquetes: mínimo 130 Mpps • VLAN máxima: 4094 • Ventilador: sistema de ventilación con flujo de aire unidireccional, desde el lateral del equipo hacia la parte posterior (Side-to-Rear). • Protección contra sobretensiones: 6 kV • Dimensiones (Ancho x Fondo x Alto): 440 mm x 267.5 mm x 43.6 mm; o compatibles con montaje en rack de 19 pulgadas, que ocupen una altura de 1U o equivalente • MTBF: > 200.000 horas de funcionamiento • Garantía: 5 años Incluye servicios profesionales de configuración dentro de la consola del fabricante, creación de políticas, segmentación y soporte remoto por INGENIEROS CERTIFICADOS EN LA MARCA por 1 año.	Unidad	8
2	Conmutador de acceso administrado de capa 3 RJ45 de 48 puertos 1GE con PoE+ y enlace ascendente de 4 puertos 10GE Gestionable en Web management. • Puertos de servicio fijo: 48 puertos 10/100/1000BASE-T, compatibles con PoE/PoE+ 4 puertos SFP+ 1GE/10GE • Puerto de gestión fijo: 1 puerto de consola RJ45 • USB: 1 puerto USB 2.0 (sin límite de capacidad, capacidad 2G/4G/8G probada) • Tasa de reenvío de paquetes: mínimo 132 Mpps • Capacidad de conmutación: 176 Gbps • CPU de doble núcleo, cada núcleo con una velocidad de reloj de 1,0 GHz • ROM de arranque: mínimo 16 MB (almacenamiento de software de arranque para redundancia de arranque 1+1)	Unidad	4

Proyectó por: Mónica Viviana Perdomo Ceballos - Asesor jurídico
Revisado por:, Arnulfo Coy, Magda Steffy Casanova Gasca, Mónica Viviana Perdomo Ceballos.
Cargo: Profesional Universitario Tics, Asesor financiero O.C., Asesor Juridico.
Aprobado por: Víctor Jadir Pérez Méndez
Cargo: Secretario de Planeación, Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

	• Memoria flash: mínimo 512 MB (almacenamiento de software de arranque para redundancia de arranque 1+1) • Memoria: mínimo 1 GB • Buffer de conmutación: mínimo 1,5 MB • Tamaño de la tabla de direcciones MAC: 16.000 • Número de rutas UNICAST IPv6: mínimo 2.000 rutas • Número de rutas de multidifusión IPv6: mínimo 750 rutas Garantía: 5 años Incluye servicios profesionales de configuración dentro de la consola del fabricante, creación de políticas, segmentación y soporte remoto por INGENIEROS CERTIFICADOS EN LA MARCA por 1 año.		
3	Punto de Acceso para interiores gestionados en la nube Tri-Radio Wi-Fi 6E 7.780 Gbps incluido POE Protocolos inalámbricos: 802.11a /b/g/n/ac/ax Velocidad de datos: Velocidad máxima de datos combinada: 2,4 GHz + 5 GHz + 6 GHz, 7,780 Gbps Puerto de servicio fijo: 1 puerto 100/1000/2.5G/5GBASE-T, 1 puerto combinado 5GE SFP/RJ45,1 puerto 10/100/1000BASE-T Diseño de radio: Tri-radio: 2,4 GHz (2x2), 5 GHz (2x2), 6 GHz (4x4) hasta 8 transmisiones espaciales Tipo de antena: Antenas omnidireccionales incorporadas Bluetooth: Bluetooth 5.1 Fuente de alimentación de 54 V CC/1,1 A PoE/PoE+/PoE++ (802.3af/at/bt) Consumo máximo de energía: 40 vatios Temperatura de funcionamiento –10 °C a +50 °C (14 °F a +122 °F) Garantía 3 años Incluye servicios profesionales de configuración dentro de la consola del fabricante, creación de políticas, segmentación y soporte remoto por INGENIEROS CERTIFICADOS EN LA MARCA por 1 año.	Unidad	14

OBSERVACIÓN 13. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

Observación: La Nota 2 menciona "impuesto a la renta, industria y comercio, timbre a IVA" y remite al Acuerdo Municipal No. 045 de 2025, sin listar los gravámenes aplicables a este contrato ni sus tarifas.

Solicitud: Publicar la lista de estampillas, tasas, contribuciones y retenciones aplicables al contrato, con su base y porcentaje, para poder calcular la oferta con precisión.

Respuesta OBSERVACIÓN 13.

Si bien en el Proyecto de Pliego de Condiciones se indicó de manera general que *"Los gastos de legalización, las obligaciones a cargo del contratista y las exenciones tributarias que resulten procedentes se regirán por lo dispuesto en el acuerdo municipal No. 045 de 2025, el Estatuto de Rentas Municipales vigente y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de conformidad con las condiciones particulares y el régimen tributario aplicable a cada contribuyente"*, la Entidad reconoce la pertinencia de detallar esta información para facilitar la correcta estructuración de las ofertas económicas.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el Pliego de Condiciones Definitivo para relacionar de manera explícita la lista de estampillas que son aplicables de manera particular a la ejecución y legalización del presente contrato.

CONCEPTO	PORCENTAJE O CONDICIÓN
Pólizas	De acuerdo con las exigencias de la invitación pública y la cotización del corredor de seguros.
Tasa Pro Deporte	2 % del valor del contrato.
Estampilla Pro Cultura	1 % del valor del contrato.
Estampilla Pro Universidad	0,5 % del valor del contrato.
Estampilla Pro Bienestar del Ancianato	4 % del valor del contrato.
Estampilla Pro Electrificación Rural	0,5 % del valor del contrato.
Estampilla para la Justicia Familiar	2 % del valor del contrato.
Retención en la fuente	Conforme al porcentaje establecido en la normatividad tributaria vigente y según corresponda.

En consecuencia, los porcentajes anteriormente relacionados corresponden a los conceptos tributarios y tasas establecidos en el Acuerdo Municipal No. 045 de 2025 – Estatuto de Rentas Municipales, de donde fueron extraídos y que la Entidad tuvo en cuenta como referencia para la elaboración del estudio de mercado del presente proceso. No obstante, cada proponente deberá consultar el citado Acuerdo y verificar las obligaciones tributarias que le sean aplicables, de acuerdo con su condición particular y el régimen tributario correspondiente, incluyendo las posibles exenciones a que tenga derecho. El acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: **https://www.alcaldiapitalito.gov.co/documentos/255/2025/**

OBSERVACIÓN 14. Presentada por DATAMOTION S.A.S.

La entidad solicita:

El proponente deberá acreditar experiencia registrada en el Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), debe presentar mínimo dos (2) certificación de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso

(Compra de Equipos - Servidor), con particular o entidad pública cuya sumatoria sea igual o superior al 70% del presupuesto oficial. (Si el proponente presenta certificado de experiencia con particular, debe anexar factura o documento equivalente; si es con entidad pública, acreditar que el contrato está liquidado). En caso de factura o documento equivalente justificar por qué no aplica la factura electrónica, aportando la certificación o resolución.

El requisito de experiencia citado presenta cuatro inconsistencias legales y técnicas graves bajo la normativa de contratación pública en Colombia (Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). A continuación, se detallan las inconsistencias encontradas y los argumentos jurídicos para presentar la observación ante la entidad.

1. Prohibición de exigir documentos adicionales al RUP.

Inconsistencia: La entidad solicita el Registro Único de Proponentes (RUP) y, al mismo tiempo, exige facturas y actas de liquidación para verificar el cumplimiento de la experiencia.

Sustento legal: El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que el RUP es plena prueba de las condiciones habilitantes que en él constan. Las entidades estatales tienen prohibido pedir documentos adicionales para verificar requisitos que ya están certificados y firmes en el RUP.

Solicitud a la entidad: Eliminar la exigencia de aportar facturas o actas de liquidación para aquellos contratos que ya se encuentren debidamente inscritos y en firme en el RUP. Bastaría con la certificación de la entidad acreditadora.

2. Exigencia ilegal del acta de liquidación

Inconsistencia: Para contratos con entidades públicas, el pliego exige acreditar que el contrato esté liquidado.

Sustento legal: La experiencia se adquiere y se acredita con la ejecución del contrato, no con su liquidación. Según la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos de Colombia Compra Eficiente, exigir el acta de liquidación vulnera el principio de selección objetiva y restringe la participación, ya que los contratos de prestación de servicios o suministros pueden no requerir liquidación (artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012) o pueden estar en trámite de liquidación sin que ello afecte su cumplimiento.

Solicitud a la entidad: Suprimir el requisito de liquidación y permitir acreditar la experiencia únicamente con el contrato ejecutado registrado en el RUP (a través de los códigos UNSPSC).

3. Imposición de un número mínimo de contratos

Inconsistencia: El texto exige presentar "mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados". Sustento legal: El principio de proporcionalidad y los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente establecen que la entidad puede fijar un número máximo de contratos para acreditar el

presupuesto requerido, pero nunca un mínimo. Exigir mínimo dos contratos excluye injustificadamente a un proponente que haya ejecutado un solo contrato de gran magnitud que cubra el 100% del presupuesto exigido.

Solicitud: Modificar la redacción para establecer un número máximo de contratos (por ejemplo, "hasta dos (2) contratos") en lugar de un mínimo.

Respuesta OBSERVACION 14.

Se acoge parcialmente la observación. La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante y revisadas las condiciones establecidas en los Estudios Previos, considera procedente acoger únicamente la solicitud relacionada con el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia específica.

En consecuencia, se modificará la expresión «mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados» por **«hasta dos (2) contratos ejecutados»**, cuyo valor individual o sumado deberá ser igual o superior al setenta por ciento (70 %) del presupuesto oficial.

De esta manera, se aclara que un proponente podrá acreditar la experiencia requerida mediante un (1) solo contrato, siempre que este cumpla con las condiciones establecidas por la Entidad y alcance el porcentaje exigido. Por tanto, no será obligatorio presentar dos contratos.

Respecto a la solicitud de eliminar los documentos adicionales para acreditar experiencia registrada en el RUP, no se acoge la observación. La Entidad considera necesario conservar los mecanismos de verificación documental previstos en los Estudios Previos para comprobar las condiciones específicas de los contratos aportados. En todo caso, dicha verificación deberá respetar el valor probatorio de la información inscrita y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En cuanto a la solicitud de suprimir la exigencia de acreditar la liquidación de los contratos celebrados con entidades públicas, tampoco se acoge la observación. La Entidad mantiene la condición prevista en los Estudios Previos, al considerarla un mecanismo documental para verificar la culminación de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales que regulan la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, **se acoge parcialmente la observación, exclusivamente en lo relacionado con la modificación del número de contratos exigidos para acreditar la experiencia específica**, y se efectuarán los ajustes correspondientes en los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones Definitivo. Las demás solicitudes no son acogidas, por lo que se mantienen las condiciones establecidas por la Entidad, con sujeción a la normativa aplicable.

Proyectó por: Mónica Viviana Perdomo Ceballos - Asesor jurídico
Revisado por:, Arnulfo Coy, Magda Steffy Casanova Gasca, Mónica Viviana Perdomo Ceballos.
Cargo: Profesional Universitario Tics, Asesor financiero O.C., Asesor Juridico.

Aprobado por: Víctor Jadir Pérez Méndez
Cargo: Secretario de Planeación, Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

OBSERVACION 1. Presentada por INGELECTRIC MJ S.A.S.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INDICADOR DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)
Fundamentos: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Tabla 2- Indicadores de capacidad organizacional

Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.20
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.05

Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante revisar el porcentaje mínimo exigido para el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE), considerando las particularidades financieras y operativas del sector de suministro y comercialización de equipos tecnológicos.

Las empresas que desarrollan actividades de suministro de tecnología, equipos informáticos y soluciones de infraestructura tecnológica operan bajo dinámicas comerciales caracterizadas por márgenes de rentabilidad moderados, altos volúmenes de operación, ciclos de renovación tecnológica y una constante reinversión de recursos en inventarios, infraestructura, capacidad operativa y capital de trabajo.

En este contexto, es habitual que las compañías del sector destinen una proporción significativa de sus utilidades a fortalecer su estructura patrimonial y garantizar la sostenibilidad de sus operaciones. Esta política de reinversión, si bien contribuye positivamente a la solidez financiera y a la capacidad de respuesta empresarial, puede incidir directamente en el comportamiento del indicador ROE, al incrementar la base patrimonial sobre la cual se calcula la rentabilidad.

Por lo anterior, un ROE moderado y estable no constituye, por sí mismo, un indicio de debilidad financiera, insolvencia o incapacidad para ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, consideramos que establecer un requisito mínimo de ROE del 20% podría resultar restrictivo y desproporcionado frente a las condiciones económicas propias del sector, limitando injustificadamente la participación de empresas técnicamente idóneas, con trayectoria, capacidad operativa y respaldo financiero suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la reducción del porcentaje mínimo exigido para el indicador ROE, a un valor de 16%; o en su defecto, evaluar la capacidad financiera de los proponentes mediante un análisis integral de sus indicadores financieros, de manera que los requisitos establecidos guarden proporcionalidad con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones del mercado y los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

Esta solicitud busca promover condiciones de participación equilibradas, sin comprometer la capacidad financiera ni la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACION:

Al respecto, se solicita remitirse a la respuesta dada a la Observación No.1 presentada por DATAMOTION S.A.S.

Atentamente,

VICTOR JADIR PEREZ MENDEZ
Secretario de Planeación

Proyectó por: Mónica Viviana Perdomo Ceballos - Asesor jurídico
Revisado por:, Arnulfo Coy, Magda Steffy Casanova Gasca, Mónica Viviana Perdomo Ceballos.
Cargo: Profesional Universitario Tics, Asesor financiero O.C., Asesor Juridico.

Aprobado por: Víctor Jadir Pérez Méndez
Cargo: Secretario de Planeación, Secretario de Hacienda y Finanzas Publicas

Carrera 3 No. 4 - 78 / Centro Administrativo Municipal La Chapolera
www.alcaldiapitalito.gov.co
atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

✓Atención al Ciudadano
✓Gestión del Talento Humano

CO/SC/CER504645